

## **PLIEGO DE CONDICIONES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN LICITACIÓN PREVIA, DE LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

En el presente pliego se regulan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos, administrativos, económicos y técnicos, de la contratación de los servicios audiovisuales del Parlamento de Navarra.

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

Constituyen el objeto del presente contrato la retransmisión en directo y a través de un canal de televisión digital terrestre, de la totalidad de las sesiones del Pleno y de las comisiones que celebre el Parlamento de Navarra, de los actos institucionales que decida la Cámara, así como la edición de un programa semanal con entrevistas, reportajes y análisis de la actividad parlamentaria, con un mínimo de treinta programas al año.

Dichos servicios se realizarán conforme a lo establecido en el presente pliego, que formará parte del contrato que se firme con el adjudicatario.

### **2.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El Parlamento de Navarra, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante LFCP), está incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de dicha Ley Foral, mientras que la prestación objeto del contrato constituye un servicio sujeto al régimen jurídico administrativo (artículos 27 y 30 de la LFCP). De este modo, conforme al artículo 34.1 LFCP, la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato se regirán por la LFCP y sus disposiciones reglamentarias, aplicándose supletoriamente las demás normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado. En su virtud, tanto las personas licitadoras como con posterioridad las partes contratantes, quedan sometidas a lo establecido en este pliego, y a la LFCP.

El desconocimiento de la normativa reguladora de contratos públicos, así como de las cláusulas y anexos del presente pliego, no eximirá a los licitadores y al contratista de la obligación de su cumplimiento.

- Tipo de contrato: servicios (art. 30 LFCP).
- Procedimiento: negociado sin convocatoria de licitación (art. 75.c LFCP).
- Unidad gestora del contrato: Servicio de Protocolo, Prensa y Publicaciones.
- Órgano adjudicador: Mesa del Parlamento de Navarra.

### **3.- IMPORTE Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

El importe máximo por una anualidad del contrato es de 80.000,00 euros, IVA excluido, que se financiará con cargo a la partida "22680-Servicios de Información" del presupuesto de gastos de la Cámara para 2022 y la correspondiente previsión del ejercicio siguiente (2023), en proporción a su ejecución contractual y sujeto a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para ello.

Dicho precio se considera máximo e incluye todos los gastos para la perfecta ejecución del contrato.

El presente contrato podrá ser prorrogado llegado su término, previo acuerdo de las partes manifestado y asumido por ambas con al menos tres meses antes de su conclusión, por una anualidad más, exclusivamente. En ningún caso se entenderá que el contrato ha sido tácitamente prorrogado si no media expresa notificación de la concesión de la prórroga por parte del Parlamento de Navarra.

De acuerdo con lo anterior, según lo establecido en la LFCP, y teniendo en cuenta su eventual prórroga por un año, su valor estimado es de 160.000,00 euros, IVA excluido.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 66.3 de la LFCP, se advierte a los licitadores de lo siguiente:

- Que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.
- Que la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de la Seguridad Social.

#### **4.- ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicará, mediante procedimiento negociado sin licitación previa, a la empresa que cumple los requisitos y por cuanto resulta ser la única adjudicataria de la correspondiente concesión administrativa para la gestión del servicio público de la TDT en Navarra, que cuenta con la infraestructura técnica necesaria y con la disponibilidad plena de uno de los dos canales para poder emitir en directo, en su parrilla de programación, la actividad del Parlamento de Navarra (sesiones del Pleno y de las Comisiones), así como los programas detallados en el presente pliego. Dicha adjudicación se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 c) LFCP, a causa de la imposibilidad de concurrencia en las condiciones técnicas exigidas.

Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar a la unidad gestora la siguiente documentación:

1) Copia autenticada notarial o administrativamente de la escritura de constitución o en su caso, de modificación, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaran las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso en el correspondiente Registro oficial.

2) Copia autenticada notarial o administrativamente de Poder notarial, inscrito en el Registro Mercantil si este requisito fuera exigible conforme a la normativa registral, a favor de la persona que hubiere firmado la proposición en nombre del licitador, y del DNI, o documento que reglamentariamente le sustituya, de la persona apoderada.

## **5.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de cinco días naturales desde la notificación de la adjudicación.

## **6.- INICIACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO**

El servicio objeto de esta contratación entrará en vigor el día 9 de junio de 2022 y concluirá el día 8 de junio de 2023. La adjudicación del servicio se hará por el plazo de un año natural, sin perjuicio de la posibilidad de una prórroga anual, exclusivamente.

## **7.- CONDICIONES TÉCNICAS**

Serán objeto del contrato la prestación de los siguientes servicios audiovisuales al Parlamento de Navarra:

- Emisión en directo, a través de uno de los dos canales de TDT, de todas las sesiones de Pleno y al menos una diaria de Comisión, salvo cuando de forma previa se acuerde con la adjudicataria aumentar el número de emisiones. Estas emisiones, que son las que produce el Parlamento de Navarra, se proyectarán asimismo por la web de la institución. En el supuesto de que se celebren dos Comisiones de manera simultánea, se ofrecerá la que, a juicio del servicio de comunicación del Parlamento de Navarra, resulte de mayor interés. También podrán emitirse en directo, a petición expresa del Parlamento de Navarra, aquellos actos institucionales o de diversa naturaleza (Pleno Escolar, Plenos Educativos de la UPNA y de la Universidad de Navarra, Plenos Sociales, conferencias o exposiciones) que se consideren de interés, en cuyo caso la solicitud deberá ser comunicada con la debida antelación.
- Las emisiones de las sesiones se realizarán en la versión original del debate, con la posibilidad de que pueda seleccionarse la traducción al castellano de las intervenciones en euskera. Deberá indicarse en el curso de las emisiones en directo, de manera clara y suficiente, el procedimiento de selección a través del mando a distancia de la versión - castellano o euskera- por parte de los telespectadores.
- En el periodo inhábil tras la disolución de la Cámara por convocatoria de nuevas elecciones, entre abril y mayo de 2023, difusión de contenidos relacionados con la actividad parlamentaria, así como otros formatos de interés para la ciudadanía.
- Garantizar una realización adecuada del desarrollo de las sesiones, con rotulación de los intervinientes en los debates (Parlamentarios, Parlamentarias, miembros del Gobierno e invitados a las sesiones de trabajo). Deberán cubrirse también de un modo correcto y entendible para la audiencia (rotulación, locutor) los momentos de suspensión temporal de las sesiones de Pleno y Comisiones. No obstante, el Parlamento de Navarra se compromete a servir la señal institucional rotulada a la mayor brevedad posible.
- Producir la señal institucional del Parlamento de Navarra de las sesiones y actos que solicite el Parlamento de Navarra, con el fin de facilitarla a otras operadoras.
- Edición de un programa semanal con entrevistas, reportajes y análisis de la actividad parlamentaria de la semana. Al menos 30 programas al año.
- Anuncios promocionales de las emisiones en directo de las sesiones de la Cámara.

- El contrato tendría una vigencia de un año, prorrogable por otro más, previa voluntad de las partes.

## **8.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Los servicios se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego que sirven de base al contrato, así como a la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Asimismo, el contratista se someterá a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato establecidas por la legislación vigente.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que éste pueda solicitar alteración de los precios contratados, siendo a su cargo la indemnización de todos los daños que cause al Parlamento de Navarra o a terceros por su ejecución.

El adjudicatario deberá facilitar al Parlamento de Navarra un gestor del contrato, como persona de contacto para todas las gestiones comerciales y administrativas relativas a la prestación del servicio.

## **9.- ABONO Y REVISIÓN DEL PRECIO.**

El contratista tendrá derecho al abono con arreglo al precio convenido, con sujeción al contrato suscrito y a las órdenes dadas por el órgano de contratación.

El abono del contrato se realizará trimestralmente mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario, tras la presentación a través del registro electrónico FACE de la correspondiente factura. El pago se realizará en el plazo de 30 días tras la conformidad de la factura por parte del Servicio gestor del contrato.

En el supuesto de prórroga anual, los precios permanecerán invariables, no procediendo revisión de los mismos en función de lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la Economía Española (BOE nº 77 de 31/03/2015) y posterior Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero (BOE nº 30 de 4/02/2017), por el que se desarrolla la mencionada Ley.

## **10.- PENALIDADES**

El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que asume en el presente contrato conllevará la imposición de penalidades, que serán acordadas por el órgano de contratación, a propuesta del servicio gestor del contrato y previa audiencia del contratista.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato podrán ser clasificados como leves, graves, o muy graves, en atención al tipo de incumplimiento, grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, o reincidencia.

a) Incumplimientos leves:

- Demora injustificada en la ejecución de cualquier trabajo, que implique perjuicio al Parlamento de Navarra.
- La negligencia o descuido en la ejecución de los trabajos.
- La comunicación deficiente de actuaciones realizadas o por realizar.

b) Incumplimientos graves:

- Reiteración o reincidencia de cinco incumplimientos leves cometidos en un año.
- Incumplimiento de las advertencias dadas por el Parlamento de Navarra sobre deficiencias en el servicio ofrecido.

c) Incumplimientos muy graves:

- La interrupción de los servicios, salvo por causa mayor.
- Incumplimiento de dos veces en el mes de las advertencias dadas por el Parlamento de Navarra sobre deficiencias en el servicio ofrecido.
- Incumplimientos que se produzcan por negligencia grave y mala fe.
- Cualquier conducta imputable al contratista y constitutiva de delito, especialmente las coacciones y las sustracciones.
- Ofensas verbales o físicas, o el trato vejatorio grave al personal y miembros del Parlamento de Navarra.

Las penalidades por incumplimiento leve serán sancionadas con una pena pecuniaria de hasta el 1% del importe máximo del contrato, los graves desde el 1,01% al 5%, y los incumplimientos muy graves desde el 5,01% al 10%.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 20% del importe máximo del contrato. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10% procederá iniciar el procedimiento para declarar la prohibición de contratar.

La imposición de estas penalidades no excluye la eventual indemnización al Parlamento de Navarra como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados como resultado de los incumplimientos culpables del contratista, así como la obligación del adjudicatario de subsanar la deficiencia en la prestación del servicio.

Sin perjuicio de la tipificación de las infracciones de los apartados anteriores y conforme al artículo 160 LFCP, el contrato se resolverá en los siguientes casos:

- a) Cuando las penalidades aislada o conjuntamente alcancen el 20% del importe del contrato.
- b) Cuando se incumplan las condiciones especiales de ejecución del contrato, reguladas en el artículo 66 LFCP.
- c) Cuando durante la ejecución del contrato, el contratista incumpliese con su deber de abonar el salario a los trabajadores adscritos al presente servicio o efectuara incumplimientos graves de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor.
- d) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- e) El mantenimiento prolongado de conflictos laborales o el ejercicio mantenido del derecho de huelga por los trabajadores o trabajadoras que prestan el contrato, y que impidiese la correcta ejecución contractual.
- f) El resto de causas contempladas en el citado artículo de la LFCP.

## **11 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, MEDIO AMBIENTE E IGUALDAD.**

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

El Parlamento de Navarra podrá supervisar y requerir al adjudicatario en cualquier momento durante la vigencia del contrato, cuanta información tenga por oportuno, a fin de velar por el cumplimiento de la normativa específica en materia de fiscalidad, Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar

## **12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 160 y 232 de la LFCP, y las señaladas en este pliego, las derivadas del incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la aceptación del presente pliego

Si el contrato se resuelve por causas imputables al adjudicatario, éste deberá indemnizar al Parlamento de Navarra por los daños y perjuicios ocasionados.

El Parlamento de Navarra podrá acordar la suspensión del contrato por motivos de interés público, mediante el resarcimiento de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el contratista, en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación de Contratos Públicos.

## **13.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

La Mesa del Parlamento tiene la facultad de interpretar el contrato administrativo a que se refiere el presente Pliego y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por causa de interés público y acordar su resolución dentro de los límites, con sujeción a los requisitos y con los efectos establecidos en la LFCP citada y normativa complementaria.

Los acuerdos que dicte la Mesa del Parlamento de Navarra en el ejercicio de sus competencias de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

## **14.- RECLAMACIONES, JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el mismo y, en lo no previsto, por la LFCP y demás normativa que resulte de aplicación.

Todas las incidencias que se deriven de su ejecución, así como la interpretación de las cláusulas del presente pliego serán resueltas en primer término por la Mesa del Parlamento de Navarra, contra cuyos Acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra

en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, o mediante recurso potestativo de reposición ante la propia Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir de su notificación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la LFCP, la reclamación especial en materia de contratación pública se podrá interponer ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra por las empresas, profesionales y personas interesadas en la licitación y adjudicación de un contrato público, así como las organizaciones sindicales.

Son susceptibles de impugnación el pliego de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de adjudicación dictados por una entidad sometida a la LFCP en un procedimiento de adjudicación, los acuerdos de rescate de concesiones y, en tanto que puedan ser actos de adjudicación ilegales, un encargo a un ente instrumental o la modificación de un contrato.

Asimismo, la reclamación especial podrá ser interpuesta por cualquier persona que acredite un interés directo o legítimo. También podrá ser interpuesta por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna siempre que sea para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que éstas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación.

En el caso de que varias empresas concurren a una licitación en participación conjunta o bajo el compromiso de constituir unión temporal de empresas, cualquiera de ellas podrá interponer la reclamación, siempre que sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de la misma.

Si alguna de las empresas firmantes del compromiso no deseara interponer la reclamación podrá ponerlo de manifiesto al Tribunal en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución. En tal caso no se le tendrá por comparecida en el mismo y en el supuesto de que el Tribunal acuerde la imposición de multa por temeridad o mala fe, la misma solo será exigible a la entidad o entidades reclamantes.

#### **15.- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO**

El adjudicatario deberá señalar una dirección de correo electrónico en la que se realizarán todas las comunicaciones del Parlamento de Navarra.

#### **16.- CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA**

El adjudicatario acepta, expresa y voluntariamente, que se dé transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización con los límites establecidos en el artículo 54 LFCP.

De acuerdo con dicho artículo, el Parlamento de Navarra no divulgará dato alguno de la información técnica o mercantil que haya facilitado quien licita, que forme parte de su estrategia empresarial y que éstos designen expresamente como confidencial y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

**17.- CLÁUSULA DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO (Reglamento Europeo 2016/679 de Protección de Datos de Carácter Personal y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.)**

De conformidad con el bloque normativo citado, se informa al adjudicatario de los siguientes efectos relativos a la información facilitada al Parlamento de Navarra para concurrir a la esta licitación:

**Responsable y Finalidad:** Los datos de carácter personal serán tratados por el Parlamento de Navarra e incorporados al sistema de tratamiento “**Contabilidad y Gestión Económico-Financiera**”, con la única finalidad de la gestión administrativa de los expedientes de contratación.

**Legitimación:** Finalidad basada en el cumplimiento de una obligación legal y en el ejercicio de potestades públicas del Parlamento de Navarra con la siguiente base jurídica:

- Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (BON N.º 73 de 17 de abril de 2018)
- Plan General contable del Parlamento de Navarra de 2012 adaptado a la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (BOE N.º 102, de 28 de abril de 2010).
- Reglamento económico financiero del Parlamento de Navarra, de fecha 22 de mayo de 2000. (BOPN 55, 27-06-2000)

**Derechos:** Al mismo tiempo le informamos de su derecho a solicitar al Parlamento de Navarra el acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando proceda, ante el Parlamento de Navarra, C/Navas de Tolosa, 1, 31002- Pamplona o en la dirección de correo electrónico [dpd@parlamentodenavarra.es](mailto:dpd@parlamentodenavarra.es).

**Conservación:** Los datos se conservarán según disponen las Normas de organización y funcionamiento del Archivo del Parlamento de Navarra aprobadas por la Mesa del Parlamento de Navarra el 15 de mayo de 2000 y publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra Núm. 48 de 8 de junio de 2000.

**Encargado del tratamiento:** Como efecto de la adjudicación de los servicios contratados, la empresa seleccionada adquiere la condición de “Encargado del Tratamiento” y queda obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la prestación del servicio, así como al cumplimiento de lo establecido en el RGPD y en la LOPD o normativa que la sustituya.